



Rentas y Patentes

DECRETO ALCALDICIO N° 628 /

LLANQUIHUE, 30 de Enero de 2024.

VISTOS:

- 1.- Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y la Resolución N° 1800, de 2008, de la Contraloría General de la Republica.
- 2.- Decreto Alcaldicio N° 2.033 del 29/06/2021, que designa como alcalde de la Comuna de Llanquihue a don Victor Rubén Angulo Muñoz;
- 3.- Decreto Alcaldicio N° 387 del 22/01/2024 , que designa como Alcalde Subrogante de la Comuna de Llanquihue a Don Luis Becerra Vargas; por encontrarse con licencia medica Don Victor Angulo Muñoz Alcalde de la comuna de Llanquihue del 22/01/2024 al 01/02/2024;

CONSIDERANDO:

- 1.- La Ley N° 20.033 Rentas Municipales II del 07 de Julio del año 2005.
- 2.- La Ley N°20.280, Texto refundido de la ley N° 3.063 de 1979, publicado el 04 de Julio del 2008.
- 3.- Sesión ordinaria n°50 celebrada el día miércoles 22 de noviembre del año 2023, el honorable concejo municipal de Llanquihue, aprobó, por unanimidad de sus miembros asistentes la ordenanza de derecho de aseo domiciliario para la comuna de Llanquihue.
- 4.- El artículo 3°, letra f) de la ley orgánica de Constitucionales de municipalidades, que establece como función privativa de las municipalidades el aseo y ornato de la comuna.
- 5.- La necesidad de contar con una ordenanza sobre Tarifas, cobro y Rebajas de Aseo Domiciliario actualizada y refundida y en uso de mis facultades legales dicto lo siguiente.

DECRETO:

Apruébese La Ordenanza de Derecho de Aseo Domiciliario para la comuna de Llanquihue según el acuerdo de concejo N° 02/50/23, La cual comenzara a regir desde su debida publicación por los medios digitales establecido al efecto.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La fijación de las tarifas que la Municipalidad de Llanquihue, cobrará por el servicio domiciliario por extracción de basura y las condiciones necesarias para su exención parcial o total se regirán por las normas de la presente Ordenanza y por lo dispuesto en los Artículos 6º, 7º, 8º y 9º del D.L. 3.063 de 1979, y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2º: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley, corresponde al decreto Ley N° 3.063 de 1979 y sus disposiciones permanentes y modificaciones posteriores según el caso, por la expresión "servicio", al servicio por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario un volumen promedio de 60 litros diarios

diarios y por “**derechos de aseo**”, a la tarifa que cobrará la Municipalidad, por el servicio de extracción, de los residuos sólidos domiciliarios, a las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.

Artículo 3º : Para los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios, exceda el volumen y para otra clase de extracciones de residuos, que no se encuentren señaladas en el punto anterior, el Municipio fijara un monto especial de los derechos por cobrar, cuando sea ésta quien realice la recolección, en todo caso el contribuyente, podrá optar, por realizar por si mismas o por contratar con terceros los servicios de extracción y transporte de sus residuos, en conformidad con las reglamentaciones sanitarias y ambientales y ordenanza municipal. En estos casos, deberá obligatoriamente, presentar ante el municipio la documentación autorizada ante notario, para la disposición final de los residuos.

CAPITULO II

TARIFA

Artículo 4º: El monto real, de tarifa de aseo se calculará en unidades tributarias mensuales (UTM) al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un periodo de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítems de costos, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de 12 meses.

Artículo 5º: Se entenderá por tarifa que se cobra por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario un volumen diario de sesenta litros.

Artículo 6º: La fijación de la tarifa a cobrar a los usuarios del servicio domiciliario de extracción de basura y su procedimiento de cobro, se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores y por la presente ordenanza.

Artículo 7º: La determinación de la tarifa del servicio, comprenderá todos los ítems de costos de las actividades que se realicen a través de las unidades municipales a las que les sean directa e indirectamente imputables las funciones de extracción usual y ordinaria de los residuos. Se excluye expresamente de estas funciones las actividades de:

- a) Extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepasen un volumen de sesenta litros promedio diario;
- b) Limpieza y barrido de calles;
- c) Construcción y mantención de jardines;
- d) Labores de emergencia.

Artículo 8º: Los costos totales anuales fijos y variables, se obtendrán sumando respectivamente los ítems anuales de costos fijos y variables según se señala:

1.- Costo Fijo: Es aquel que tiende a permanecer igual dentro de ciertos márgenes de capacidad, sin que importe el nivel de producción lograda de artículos o servicios, entre los cuales se consideraran:

a) Gastos de remuneraciones y beneficios legales del personal municipal encargado directa e indirectamente de la administración del servicio y su fiscalización.

b) Gastos generales de administración, tales como:

- * Gastos de Facturación y cobranza
- * Gastos de administración en insumos de oficina y servicios básicos, entre otros
- * Gastos en mantención del sistema computacional e ingreso tarifario

c) Gastos en vehículos destinados a la ejecución de labores de administración y fiscalización, se incluirán los gastos. En el caso que los vehículos sean de propiedad Municipal se incluirán los gastos de combustibles, seguros, patentes, mantención y el costo de uso del capital. En caso que los vehículos sean arrendados sólo incluirán el valor de los contratos y los gastos en combustible.

d) Gastos en inmuebles destinados a la administración y fiscalización del servicio. En el caso que los bienes raíces sean de propiedad Municipal se incluirán los gastos en contribuciones, seguros, mantención, gastos comunes, entre otros, excluyendo el costo de uso de capital. En el caso contrario, se incluirá el gasto en arriendo y gastos comunes, entre otros, directamente asociados al arriendo de la propiedad.

2.- Costo Variable: Es aquel que tiende a fluctuar en proporción al volumen total de la producción, de venta de artículos o prestación del servicio, entre los cuales se consideran:

- a) Si se opera en forma directa con equipos y personal Municipal, los gastos variables corresponderán a:
- Gastos de operación y mantención de los vehículos destinados a la prestación del servicio tales como gastos en combustible, seguros, reparaciones y costo de uso capital;
 - Gastos en remuneraciones y beneficios legales del personal encargado de la operación del servicio;
 - Gastos de equipamiento del personal tales como uniformes, guantes y herramientas de trabajo, así como gastos de equipamiento de las instalaciones destinadas a la operación del servicio;
 - Gastos de mantención y operación de los recintos destinados a la prestación del servicio tales como estacionamientos, rellenos sanitarios;
 - Otros que considere procedente el Municipio.

Por año de operación se entenderá el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

Artículo 9º: Para los efectos de determinar la cantidad de usuarios, la municipalidad solicitará al Servicio de Impuestos Internos, el número total de predios enrolados en la Comuna de Llanquihue (exento y no exentos) y el Departamento de Patentes Municipales entregara el número total de patentes afectas al cobro del derecho de aseo.

Artículo 10º: El valor anual de la tarifa unitaria, se determinará dividiendo el costo total anual (costos fijos y variables totales anuales) del servicio, por el número total de usuarios, de acuerdo a lo indicado en el artículo N° 9.

Artículo 11º: A más tardar el día 15 de diciembre, del año anterior al que regirán los valores, el Alcalde presentará al Concejo Municipal para su aprobación la tarifa que regirá para el año siguiente.

CAPITULO III **EXCEDENTES DE BASURA**

Artículo 12º: Se considerarán, servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros de promedio diarios, hasta un volumen máximo de 200 litros por día.

Artículo 13º : Para la extracción de residuos de fábricas, talleres, restaurantes u otros comercios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el artículo anterior y para otras clases de extracciones de basuras que no se encuentren comprendidas en el Artículo 7º del D.L. 3.063, Rentas Municipales, se aplicara una tarifa especial extraordinaria cuyo monto será fijado por la Dirección de Aseo y Ornato e incorporada a la Ordenanza Local correspondiente a permisos y servicios.

Artículo 14º: Las personas o entidades que se encuentren en la situación de los artículos 12º y 13º de la presente Ordenanza, podrán optar por efectuar el retiro y transporte de los residuos a través del municipio o por medio de empresas autorizadas.

Artículo 15º: La Dirección de Aseo y Ornato será la encargada de entregar a Rentas y Patentes del Municipio, la nómina de los usuarios sobre productores, para los efectos de su enrolamiento y cobro respectivo.

Artículo 16º: Los contribuyentes que excedan de los 200 litros por día, serán responsables del retiro y disposición de los residuos.

CAPITULO IV **COBRO Y VENCIMIENTO**

Artículo 17º: El cobro del derecho por el servicio de aseo domiciliario será aplicable a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitio eriazo a la que se otorgue el servicio y que no se encuentre expresamente exenta de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º del D.L. 3063/79.

Artículo 18º: La tarifa anual se cobrará a los usuarios del servicio en cuatro cuotas, con las siguientes fechas de vencimiento, las que deben ser canceladas en Tesorería Municipal;

- a) Cuota 1 : 30 de Abril
- b) Cuota 2 : 30 de Junio
- c) Cuota 3 : 30 de Septiembre
- d) Cuota 4 : 30 de Noviembre

Si estas fechas recayeran en un día sábado, domingo o feriado, la fecha de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.

Artículo 19º: La municipalidad, avisará a los usuarios del servicio de aseo domiciliario las fechas de vencimiento de las cuotas a través de medios de comunicación.

Artículo 20º: La municipalidad, cobrará directamente la tarifa de aseo que corresponda, a los usuarios de los establecimientos comerciales, que cuenten con patente municipal a que se refiere el artículo 23 del D.L. 3063.

Artículo 21º: Las propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el cobro del derecho de aseo domiciliario se aplicará a cada usuario.

Cuando se trate de un mismo usuario, o sea, cuando la persona beneficiada con el servicio prestado por el municipio, es la que asume la condición de contribuyente, porque es propietario de un inmueble gravado con el tributo en comento y además, ejerce en éste una actividad comercial, industrial o profesional, el municipio deberá optar por efectuar el cobro del derecho de aseo, sólo por uno de estos conceptos.

CAPITULO V

REBAJAS Y EXENCIONES

Artículo 22º: Quedaran exentos automáticamente del pago de aseo domiciliario aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio, tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

Artículo 23º: La Municipalidad podrá rebajar una proporción de la tarifa de Aseo Domiciliario o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que lo ameriten en atención a sus condiciones socioeconómicas.

Los criterios para determinar dichas condiciones socioeconómicas se basarán en los indicadores contenidos en el Instrumento de Estratificación Social aprobado por el Ministerio de Desarrollo Social u otros que proponga el Municipio con aprobación del concejo de modo que:

- a) Quedarán exentos del pago total de este derecho, los usuarios que acrediten pertenecer al 40% de mayor vulnerabilidad, conforme al instrumento de estratificación social, aprobado por el Ministerio de Desarrollo Social.
- b) Pagarán el 50% del valor de la tarifa determinada por el Municipio, aquellos usuarios que acrediten pertenecer al rango entre el 41% y 70% de mayor vulnerabilidad, conforme al instrumento de estratificación social aprobado por el Ministerio de Desarrollo Social.

Para acogerse a estos beneficios, los contribuyentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

Si es propietario de la vivienda:

- a) Fotocopia de escritura, título de dominio o certificado del Servicio de Impuestos Internos
- b) Fotocopia Cédula de Identidad

- c) Tener el Instrumento de estratificación Social indicado por el Ministerio de Desarrollo Social, en la misma vivienda a la cual se solicita el beneficio
- d) Que dicha vivienda solo sea de uso habitacional.
- e) Informe Social, correspondiente, confeccionado por la Asistente Social de Desarrollo Comunitario

Si es arrendatario de la vivienda:

- a) Fotocopia contrato de arriendo notarial, el cual no deberá tener un plazo menor a 18 meses
- b) Fotocopia Cédula de Identidad
- c) Tener el Instrumento de estratificación Social indicado por el Ministerio de Desarrollo Social, en la misma vivienda a la cual se solicita el beneficio
- d) Que dicha vivienda solo sea de uso habitacional
- e) Informe Social, correspondiente, confeccionado por la Asistente Social de Desarrollo Comunitario

Si es heredero de la vivienda:

- a) Deberás ser comprobado con certificado de Posesión Efectiva actualizada
- b) Fotocopia Cédula de Identidad
- c) Tener el Instrumento de estratificación Social indicado por el Ministerio de Desarrollo Social, en la misma vivienda a la cual se solicita el beneficio
- d) Que dicha vivienda solo sea de uso habitacional.
- e) Informe Social, correspondiente, confeccionado por la Asistente Social de Desarrollo Comunitario

Si es Asignatario de una Vivienda Fiscal:

- a) Ser asignatario de la Vivienda y residir en ella
- b) Fotocopia Cédula de Identidad
- c) Tener el Instrumento de estratificación Social indicado por el Ministerio de Desarrollo Social, en la misma vivienda a la cual se solicita el beneficio
- d) Que dicha vivienda solo sea de uso habitacional
- e) Informe Social, correspondiente, confeccionado por la Asistente Social de Desarrollo Comunitario

Estos requisitos y tramos de exención corresponden a aquellos contribuyentes que se encuentren exentos de Contribuciones de Bienes Raíces y cuyo Avalúo Fiscal se encuentre sobre las 225 UTM y deberán presentarse en la Dirección de Desarrollo Comunitario para solicitar esta rebaja, además, esta Dirección se encargará de presentar estas postulaciones al Concejo Municipal para su aprobación, adjuntando el Informe Social correspondiente.

Artículo 24º: Los beneficios de exención indicados en el artículo anterior, comenzarán a regir, a partir de la cuota inmediatamente siguiente a la fecha en que sean aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 25º: Las exenciones y rebajas de las tarifas tendrán una vigencia de UN AÑO, desde su otorgamiento. Una vez vencido este plazo, el usuario podrá nuevamente solicitar el beneficio

Artículo 26º: Los casos especiales, serán determinados por el director de Desarrollo Comunitario, previo análisis de los antecedentes presentados.

Serán casos especiales los siguientes:

- a) Ser adulto mayor o tener pensión de invalidez
- b) Ingresos percápita no superior a \$75.000 (documentado)
- c) Informe Asistente Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Para este efecto los contribuyentes deberán presentar los siguientes antecedentes:

- a) Ser propietario o heredero de la vivienda y residir en ella
- b) Tener el Instrumento de estratificación Social indicado por el Ministerio de Desarrollo Social, en la misma vivienda a la cual se solicita el beneficio
- c) Cedula de identidad vigente
- d) Vivienda solo uso habitacional

Estas postulaciones deberán ser realizadas en la Dirección de Desarrollo Comunitario, la cual se encargará de presentarlas al Concejo Municipal para su aprobación.

DISPOSICION TRANSITORIA:

ARTICULO 1° : Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, entraran en vigencia en un plazo de 6 meses desde la publicación de esta en el Diario Oficial, plazo que tendrá el Municipio para implementar la correcta y completa ejecución de los lineamientos establecidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 2° : Teniendo presente la entrada en vigencia de la Ordenanza, déjese sin efecto todo aquel cuerpo normativo que existiese a la fecha en el Municipio en virtud de Ordenanza de Derechos de Aseo.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



RAIMUNDO PAREDES VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

CERTIFICO
FIRMA



LUIS BECERRA VARGAS
ALCALDE (S)

DISTRIBUCION:

- 1.- Sección Decretos Municipales
- 2.- Depto. Administración y Finanzas
- 3.- Sección Rentas y Patentes

LBV/RPV/CHP/CCI/JCA/rcu.